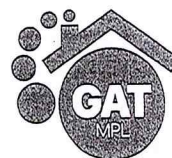




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 099-2023-MPL-GM-GAT

Lambayeque, noviembre 24 de 2023

VISTO:

El Expediente N° 14039/2023, que contiene la solicitud de fecha 14 de setiembre de 2023, presentado por la Sra. **CUSTODIO CARBAJAL TERESA MARLENE**, identificada con DNI N°17533685 solicita la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009 al 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Sra. **CUSTODIO CARBAJAL TERESA MARLENE**, domiciliado en calle Leandro Pastor N°325-Lambayeque, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009 al 2017.

Que, mediante Informe N°064/2023-MPL-GAT-SGTRYCD-AST-GEPP, de fecha 04 de octubre de 2023, la jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado a nombre de la Sra. **CUSTODIO CARBAJAL TERESA MARLENE** el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	10360001-001	Calle Leandro Pastor N°325, Mz 78- Lambayeque	160.00 mts2

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

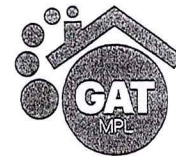
Calle Grau N° 126
(074) 482107
gerrentasenmpal@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 099/2023-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria de ésta Municipalidad para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones, respecto del concepto y período señalados en el escrito presentado por el recurrente, entendiéndose Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009 al 2017.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"**.

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.



¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Grau N° 126
(074) 482107
gerrentasenmpal@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 099/2023-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

Que mediante Informe 146/2023-MPL-GAT-SGEC, la sub Gerencia de Ejecución Coactiva comunica que mediante Resolución N° SIETE se da inicio al Procedimiento de cobranza coactiva el cual fue debidamente notificado el 17 de setiembre de 2018, Resolución de medida cautelar de embargo notificada el 05 de noviembre de 2018, requerimiento de pago notificados el 27 de mayo de 2021 y 08 de setiembre de 2023, debiendo considerarse estas notificaciones como causales de interrupción.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2009 al 2015, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 se inició el primero de enero del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente, debiendo realizarse un análisis por existir causales de interrupción.

En relación al Impuesto Predial de los años 2009 y 2010 el plazo prescriptorio se ha visto interrumpido con la notificación de la Orden de Pago con fecha 27 de diciembre de 2012, debiendo computarse un nuevo plazo prescriptorio al día hábil siguiente de la notificación es decir el 28 de diciembre de 2012 y se cumpliría el nuevo plazo prescriptorio el 28 de diciembre de 2016 no existiendo algún requerimiento de pago durante este plazo, su solicitud en este extremo debe declararse procedente.

En relación al Impuesto Predial del año 2011 el plazo prescriptorio se ha visto interrumpido con la notificación de la Orden de Pago con fecha 29 de noviembre de 2011, debiendo computarse un nuevo plazo prescriptorio al día hábil siguiente de la notificación es decir el 30 de noviembre de 2012 y se cumpliría el nuevo plazo prescriptorio el 30 de noviembre de 2016 no existiendo algún requerimiento de pago durante este plazo, su solicitud en este extremo debe declararse procedente.

En relación a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 mediante la Resolución N° SIETE se da inicio al Procedimiento de cobranza coactiva el cual fue debidamente notificado el 17 de setiembre de 2018, debiendo computarse un nuevo plazo prescriptorio al día hábil siguiente de la notificación es decir el 18 de setiembre de 2018 y se cumpliría el nuevo plazo prescriptorio el 18 de setiembre de 2022, plazo que se vio nuevamente interrumpido con la notificación del requerimiento de pago notificado el 27 de mayo de 2021, debiendo computarse un nuevo plazo prescriptorio al día hábil siguiente de la notificación es decir el 28 de mayo de 2021 y se cumpliría el nuevo plazo prescriptorio el 28 de mayo de 2025; así mismo mediante la notificación del requerimiento de pago notificado el 08 de setiembre de 2023 el plazo se vio nuevamente interrumpido, debiendo computarse un nuevo plazo prescriptorio al día hábil siguiente de la notificación es decir el 09 de setiembre de 2023 y se cumpliría el nuevo plazo prescriptorio el 09 de setiembre de 2027; en consecuencia su solicitud debe desestimarse en este extremo.

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201º
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

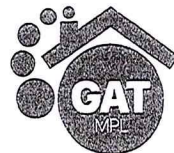
Calle Grau N° 126
(074) 482107
gerrentasenmpal@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 099/2023-MPL-GM-GAT

Pág. N° 04

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2016 y 2017, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2016, 2017 se inició el primero de enero del año 2017 y 2018 respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2023 y 2024 respectivamente; en consecuencia su solicitud debe desestimarse en relación al año 2017.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años.

En relación a los Arbitrios Municipales de los años 2009 a 2015, es preciso indicar que mediante Ordenanza Municipal N°013/2019-MPL, se concede a los contribuyentes de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque el beneficio de **CONDONACION** del 100% de la deuda acumulado por Arbitrios Municipales, por lo que debe disponerse la quiebra de los valores antes mencionados.

En relación a los Arbitrios Municipales de los años 2016, 2017 se inició el primero de enero de los años 2017, 2018 respectivamente y se cumplió el primer día hábil del año 2022 y 2023 respectivamente; por lo que a la fecha de presentación de la solicitud la obligación se encontraba prescrita, debiendo declarar procedente su solicitud en este extremo.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de Prescripción de fecha 14 de setiembre de 2023, presentado por la Sra. **CUSTODIO CARBAJAL TERESA MARLENE**, identificada con DNI N°17533685.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2009, 2010 y 2011; así como los arbitrios Municipales de los años 2016 y 2017 a la Sra. **CUSTODIO CARBAJAL TERESA MARLENE**, identificada con DNI N°17533685 por el predio ubicado en Calle Leandro Pastor N°325, Mz 78-Lambayeque con código de predio 10360001-001.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de Tributación por los años prescritos; así como la quiebra de los valores consistente en Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación que se hubieran generado por los años prescritos

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

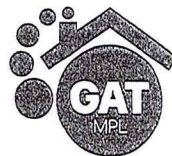
Calle Grau N° 126
(074) 482107
gerrentasenmpal@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 099/2023-MPL-GM-GAT

Pág. N° 05

ARTICULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2012 a 2017 a nombre de la Sra. **CUSTODIO CARBAJAL TERESA MARLENE**, identificada con DNI N°17533685 por el predio ubicado en Calle Leandro Pastor N°325, Mz 78-Lambayeque con código de predio 10360001-001.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a las atribuciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SETIMO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
Área de Orientación Tributaria y Notificación.
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Área de Sistema y Pág. Web
Administrado.

JYC/pjgr



¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201°
Año a la historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Grau N° 126

(074) 482107

gerrentasempal@gmail.com